

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 24 de noviembre de 2021 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00453 instaurado por **ESPERANZA CHAVÉS BOTERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante señora ESPERANZA CHAVÉS BOTERO acompañada de su apoderado judicial, doctor JULIÁN ESTEBAN RODRÍGUEZ LEAL.

Comparece el apoderado de Colpensiones, el doctor JHON FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ, se reconoce personería adjetiva.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si el Despacho acoge la postura de la Corte Constitucional en las diversas sentencias de revisión y unificación como la SU-442 de 2016 y SU-556 de 2019, en cuanto a la aplicación del principio de la condición más beneficiosa en pensión de invalidez y en consecuencia, si accede a las pretensiones aplicando acuerdo 049 de 1990; o si no es posible aplicar el criterio de la Corte Constitucional si por el contrario se aplica el criterio de la Corte Suprema de Justicia sala de casación laboral, criterio que no admite la aplicación del acuerdo 049 de 1990. En caso de acogerse a la postura de la Corte Constitucional establecer si hay lugar a intereses moratorios o en su lugar indexación.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 15 a 48 del expediente digital.

A FAVOR DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 67 a 95 y 98 a 132 y expediente administrativo del demandante.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Obrando en el proceso toda la documental pertinente y necesaria para resolver la controversia de fondo y no existiendo más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el Despacho acoge la postura de la Corte Constitucional en las diversas sentencias de revisión y unificación como la SU-442 de 2016 y SU-556 de 2019, en cuanto a la aplicación del principio de la condición más beneficiosa en pensión de invalidez y en consecuencia, si accede a las pretensiones aplicando acuerdo 049 de 1990; o si no es posible aplicar el criterio de la Corte Constitucional si por el contrario se aplica el criterio de la Corte Suprema de Justicia sala de casación laboral, criterio que no admite la aplicación del acuerdo 049 de 1990. En caso de acogerse a la postura de la Corte Constitucional establecer si hay lugar a intereses moratorios o en su lugar indexación.

TESIS DEL DEMANDANTE

Señala que se le debe ser aplicado el criterio establecido por la Corte Constitucional en cuanto al tratamiento de la condición más beneficiosa en pensión de invalidez y por tanto aplicarse el acuerdo 049 de 1990, cuyos requisitos cumple a cabalidad para ser acreedora de la pensión solicitada.

TESIS DE LA DEMANDADA

Señala que el caso se debe evaluar bajo la vigencia de la Ley 860 de 2003, en el sentido que no cumple con los requisitos allí establecidos por no tener 50 semanas cotizadas en los 3 años anteriores a la fecha de estructuración.

TESIS DEL JUZGADO

El Despacho manifiesta que a partir de esta sentencia modifica la postura que traía y pasará a aplicar la tesis de la Corte Constitucional en los casos de pensión de invalidez y condición más beneficiosa. En tal sentido, se condenará a COLPENSIONES a pagar la pensión de invalidez a favor de la demandante a partir del 25 de julio de 2018 junto con los reajustes legales y debidamente indexada, se absolverá por intereses moratorios; sin costas.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a pagar a la señora **ESPERANZA CHAVÉS BOTERO** una pensión de invalidez a partir del día 25 de julio de 2018 junto con los reajustes legales, mesada trece adicional, la cual será debidamente indexada.

SEGUNDO: AUTORIZAR a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a descontar de esta prestación los aportes al sistema de seguridad social en salud.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de intereses moratorios.

CUARTO: SIN COSTAS en este proceso.

QUINTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El apoderado de la **DEMANDANTE** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

El apoderado de **COLPENSIONES** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a vertical stroke and a small loop at the bottom.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, featuring a circular shape with multiple overlapping diagonal and horizontal strokes.

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE